



# BOP

## Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 158 SUMARIO

**ANUNCIOS OFICIALES**

	Pág.		
<b>DIPUTACIÓN DE GRANADA.</b>			
Junta Arbitral de Consumo Provincial.-Adhesión de empresas al Sistema Arbitral de Consumo.....	2	Ordenanza fiscal reguladora de la tasa AFO .....	7
Patronato Provincial de Turismo de Granada.-Designación de miembros de la Mesa de Contratación ....	2	ALMUÑÉCAR.-Convocatoria de la junta general de la Comunidad de Usuarios de los Ríos Verde, Seco y Jate	9
<b>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</b>			
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA.-Autos 261/20.....	3	E.L.A. DE BÁCOR OLIVAR.-Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos nº 11/2020 .....	9
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA.-Autos 74/20 .....	3	CÁJAR.-Ordenanza reguladora de las ayudas económicas municipales .....	10
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA.-Ejecución 39/20.....	3	Aprobación definitiva del Reglamento de Biblioteca Pública Municipal .....	14
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA.-Ejecución 31/20.....	4	CAMPOTÉJAR.-Aprobación definitiva del presupuesto, ejercicio 2020.....	16
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA.-Autos 140/20.....	4	CAPILEIRA.-Aprobación definitiva del presupuesto general 2020.....	18
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA.-Ejecución 67/20.....	4	DÍLAR.-Presupuesto general y plantilla de personal, ejercicio 2020 .....	18
Procedimiento ordinario 1040/2018.....	23	FONELAS.-Delegación de funciones del Alcalde .....	19
<b>AYUNTAMIENTOS</b>			
ALHENDÍN.-Ordenanza reguladora de la prestación por uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable .....	4	GUADIX.-Establecimiento del servicio público de CDU.....	20
		HUÉTOR VEGA.-Delegación de funciones en Concejal para celebración de matrimonio civil.....	1
		ÍLLORA.-Estudio de viabilidad económica-financiera para concesión de servicios de cementerio y tanatorio.....	20
		PELIGROS.-Aprobación del padrón de basura, cuarto bimestre del ejercicio de 2020.....	21
		PINOS PUENTE.-Proyecto de actuación.....	21
		SALOBREÑA.-Delegación de funciones de Alcaldía.....	21
		SANTA FE.-Suspensión sesión de tribunal de proceso de selectivo, promoción interna Oficial de Policía .....	22
		ZÚJAR.-Cuenta general del presupuesto para el ejercicio 2019 .....	22



Administración: Diputación de Granada. Domicilio: c/ Periodista Barrios Talavera nº 1 (Granada 18014). Tel.: 958 247768 / Fax: 958 247773  
DL GR 1-1958. I.S.S.N.: 1699-6739. Edición digital. <http://www.dipgra.es/BOP/bop.asp>

NÚMERO 3.905

**AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR VEGA (Granada)**

*Delegación de funciones alcalde en concejala para celebración de matrimonio civil*

**EDICTO**

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación Art. 21.2 y 23.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/99 de 21 de abril y Art. 46 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Ju-

rídico de las Corporaciones Locales, aprobado por R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre,

HE RESUELTO:

Primero: Delegar las funciones para la celebración de matrimonio civil en este municipio el día 26 de septiembre de 2020 en la Concejala de este Ayuntamiento doña Elena Duque Merino, en el periodo indicado.

Segundo: Dar cuenta de la presente resolución al pleno de la corporación y al interesado a los efectos oportunos.

Tercero: Publicar la presente resolución en el B.O.P.

Huétor Vega, 18 de septiembre de 2020.-El Alcalde acctal., fdo.: José Manuel Prieto Alonso.

NÚMERO 3.915

**DIPUTACIÓN DE GRANADA**

## JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO PROVINCIAL

*Adhesión de empresas al Sistema Arbitral de Consumo*

## EDICTO

Por medio del presente se hace público que por la Junta Arbitral de Consumo Provincial, conforme a lo dispuesto en los artículos 25 y ss. del Real Decreto 231/2008, de 6 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, ha sido aprobada la adhesión al mismo, con carácter indefinido, en equidad y con mediación previa, de las empresas de la provincia de Granada que a continuación se relacionan:

1) DAYLA (M. Carmen Rueda Fernández):

Domicilio social: C/ Alejo Carpentier, 1.

Localidad: 18200 Maracena

2) BAOBAPURE ECOTIENDA (M. Gábor Sánchez Bertos)

Domicilio social: C/ Pedro A. de Alarcón, 34, local 4.

Localidad: 18002 Granada

3) CONTROL INFORMÁTICA PROFESIONAL

Domicilio social: C/ Bocanegra, s/n, bajo

Localidad: 18500 Guadix

Granada, 7 de septiembre de 2020.-La Diputada Delegada de Asistencia a Municipios, fdo.: María de los Ángeles Blanco López.

NÚMERO 3.883

**DIPUTACIÓN DE GRANADA**

## PATRONATO PROVINCIAL DE TURISMO DE GRANADA

*Designación de miembros de la Mesa de Contratación del Patronato Provincial de Turismo de Granada*

## EDICTO

El Consejo Rector del Patronato Provincial de Turismo de Granada, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2020, ha adoptado entre otros, el siguiente ACUERDO:

9º.- Designación de miembros de la Mesa de Contratación permanente (expediente Moad número 2020/PES\_01/010555).

El Sr. Presidente expone la propuesta que obra en el expediente:

“Respecto a la composición de la mesa de contratación como órgano de asistencia permanente de este Consejo Rector:

El órgano de contratación competente para contratar en el supuesto planteado, ante lo cual hemos de acudir al apartado 2º de la Disposición adicional segunda de la

LCSP que señala “Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al Alcalde o Presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley”.

En aplicación del artículo 326 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, conforme a su Disposición adicional segunda y a los efectos establecidos en el Capítulo III del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, se estima oportuno designar los miembros de la mesa de contratación como órgano de asistencia de este Consejo Rector.

En virtud de las atribuciones conferidas por el art. 7 apartado A de los Estatutos del Patronato Provincial de Turismo de Granada, publicados en el BOP núm. 233 de 3 de diciembre de 2004 y BOP núm. 213 de 5 de noviembre de 2015, y de acuerdo con la resolución de delegación de competencias de Presidencia de 11 de julio de 2019, esta Vicepresidencia propone elevar al Consejo Rector la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Designar los miembros de la Mesa de Contratación que ha de asistir con carácter permanente a este órgano de contratación, en la adjudicación de cuantos contratos sean de su competencia, quedará constituida por los siguientes miembros:

PRESIDENCIA:

Titular: D. Enrique Medina Ramírez, Vicepresidente del Patronato Provincial de Turismo de Granada.

Suplente 1º: Dª Ana María Muñoz Arquelladas, Diputada Delegada de Empleo y Desarrollo Sostenible.

VOCALES:

Titular: Dª Carolina Martínez Amiguetti, Viceinterventora de la Corporación.

Suplente 1º: D. Luis Fernando del Campo Ruiz de Almodóvar, Interventor de la Corporación.

Titular: Dª María Encarnación Perea Sánchez, Vicesecretaria primera de la Corporación.

Suplente 1º: D. José Miguel Escribano Zafra, Vicesecretario segundo de la Corporación.

Titular. Dª Carmen Lidia Reyes Ruiz

Suplente 1º: D. Antonio Narváez Morente

Titular: Dª Inmaculada Muñoz Vallejo, Técnico de promoción del Patronato Provincial de Turismo

Suplente 1ª: Dª Mª del Mar López Valverde, Técnico de Planificación y Desarrollo.

SECRETARÍA:

Titular: D. Ramón García Martínez, Técnico de Administración.

Suplente 1º: Dª Guadalupe Prieto Martín, Administrativa

SEGUNDO: Publicar dicha designación en el BOP y perfil del contratante de este Organismo Autónomo”.

Sometido el acuerdo a votación dicha propuesta es aprobada de forma favorable por unanimidad de todos los asistentes.

Y para que conste a los efectos procedentes en el correspondiente expediente, extendiendo la presente certificación con la salvedad del art. 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y con el Visto Bueno del Sr. Vicepresidente del Patronato Provincial de Turismo de Granada, en virtud de la resolución de delegación de funciones número 146 de 11 de julio de 2019, D. José Enrique Medina Ramírez.

Firmas electrónicas de la Secretaria del Patronato y del Diputado de Turismo

Granada, 17 de septiembre de 2020.-Vicepresidente del Patronato Provincial de Turismo de Granada y Diputado Delegado de Turismo, fdo.: José Enrique Medina Ramírez.

NÚMERO 3.861

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE GRANADA**

*Autos núm. 261/20*

EDICTO

D<sup>a</sup> María del Mar Salvador de la Casa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Granada,

HACE SABER: Que en los autos número 261/2020 se ha dictado Diligencia Ordenación de fecha 10 de septiembre de 2020 por la Letrada de la Administración de justicia, de este Juzgado, en el que se señala fecha y hora para la práctica del acto de juicio y tras el mismo se libra CÉDULA DE CITACIÓN es del tenor literal que sigue:

D<sup>a</sup> María del Mar Salvador de la Casa Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Granada,

#### **CÉDULA DE CITACIÓN**

Por DECRETO dictada por la Sra. Letrada de la Administración de Justicia, del Juzgado de lo Social número Dos de Granada, en esta fecha de hoy en los autos número 261/2020, seguidos a instancias de D. Carlos Alfonso Giménez Padilla Lopez de la Cámara contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Mutua Maz y Bodega de Lalo S.L., sobre despido y reclamación de prestaciones de la Seguridad Social se ha acordado citar a Vd., para que el próximo día 10 de mayo de 2022 a las 10,10 horas, comparezca ante este Juzgado ubicado en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, para la celebración de los actos de conciliación y juicio en su caso, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, que la incomparecencia del actor supondrá el desistimiento de la demanda y que no se suspenderán los actos por incomparecencia injustificada del demandado.

Expido el presente para que sirva de Citación a la empresa Bodega de Lalo S.L., con la advertencia de que las

siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 10 de septiembre de 2020.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: María del Mar Salvador de la Casa.

NÚMERO 3.727

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA**

*Autos 74/2020*

EDICTO

D<sup>a</sup> Isabel Bravo Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 74/2020 a instancia de la parte actora D. Juan Belmonte Fernández contra REPARA24H NHOA, S.L., y FOGASA sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

#### **"PARTE DISPOSITIVA**

S.S<sup>a</sup> Ilma. DIJO: Se despacha ejecución en favor del actor frente a la empresa condenada REPARA24H NHOA, S.L., provisto del C.I.F. B 19611466 en cantidad suficiente a cubrir la suma de 3.594,42 euros (505,48+ 2.808,13 euros más el 10% de esta última cantidad) en concepto de principal, más la de 720 euros calculadas para intereses y gastos. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días, en la forma expuesta en el fundamento cuarto de esta resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado REPARA24H NHOA, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOP de Granada, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 1 de septiembre de 2020.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: María Isabel Bravo Ruiz.

NÚMERO 3.831

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA**

*Ejecución 39/2020*

EDICTO

El Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 39/2020, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Sonia Cano Valencia contra Nikoping Develops, S.L., en la que con fecha de hoy se ha dictado decreto de insolvencia provisional de la empresa ejecutada.

Y para que sirva de notificación en forma a Nikoping Develops, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el BOP de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Granada, 9 de septiembre de 2020.-El/La Letrado/a de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 3.863

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DE CINCO DE GRANADA**

*Ejecución núm. 31/20*

#### **EDICTO**

Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada,

HACE SABER: Que en la ejecución seguida en este Juzgado bajo el número 31/2020 contra Senseperfum, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de insolvencia con esta fecha contra el que cabe recurso de revisión en tres días ante este Juzgado, estando las actuaciones de manifiesto en esta Secretaría.

Y para que sirva de notificación al demandado Senseperfum, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 10 de septiembre de 2020. El/La Letrado/a de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 3.862

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA**

*Autos núm. 140/20*

#### **EDICTO**

D. José María Casas Álvarez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 140/20, sobre despidos/ceses en ge-

neral, a instancia de María Esther Herrera Rodríguez contra Being Impressed, S.L. y Fondo de Garantía Salarial, en la que con fecha 9 de septiembre de 2020 se ha dictado sentencia nº 249/20 de fecha 09/09/20 contra la que cabe interponer recurso de suplicación.

Y para que sirva de notificación al demandado Being Impressed, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOP, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 11 de septiembre de 2020.- El Letrado de la Administración de Justicia, fdo.: José María Casas Álvarez.

NÚMERO 3.833

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA**

*Notificación auto y decreto 07-09-20 en ejecución 67/20*

#### **EDICTO**

D<sup>a</sup> Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue ejecución nº 67/20 contra Juruse Granada, S.L., en el que se han dictado resoluciones de fecha 07-09-20 (Auto y Decreto despachando ejecución) haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición y revisión en el plazo de tres días, de conformidad con lo establecido en los arts. 186 y 187 de la LRJS.

Que el procedimiento se encuentra a disposición de la parte en la Secretaría de este Juzgado de lo Social 7, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta Granada, donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación al ejecutado Juruse Granada, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 7 de septiembre de 2020.-La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 3.835

### **AYUNTAMIENTO DE ALHENDÍN (Granada)**

*Ordenanza reguladora de la prestación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable*

#### **ANUNCIO**

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 13 de julio de 2020 aprobó inicialmente la siguiente Orde-

nanza reguladora de la prestación compensatoria para el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable:

**“ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE CARÁCTER EXCEPCIONAL DEL SUELO NO URBANIZABLE.-**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, reconoce el derecho del propietario del suelo no urbanizable al “uso, disfrute y la explotación normal del bien, a tenor de su situación, características, objetivos y destino”, definiendo, en el artículo 50.B.a), el referido uso o explotación normal del suelo no urbanizable, como la ejecución de aquellos “actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que están efectivamente destinados, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuados y ordinarios”, imponiendo como límite, que no supongan, en ningún caso, la transformación de dicho destino ni de las características de la explotación.

Junto a este uso normal del suelo no urbanizable, la Ley andaluza, en consonancia con el artículo 13 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, prevé que, con carácter excepcional y por el procedimiento y con las condiciones previstas en la legislación de ordenación territorial y urbanística, podrán legitimarse actos y usos específicos que sean de interés público o social, que contribuyan a la ordenación y el desarrollo rurales, o que hayan de emplazarse en el medio rural, cuya finalidad directa no sea el aprovechamiento primario del suelo no urbanizable, previsión legal de gran relevancia para el municipio, no sólo teniendo en cuenta la extensión de dicho suelo en el conjunto del término municipal, sino también la necesidad de diversificar y buscar alternativas económicas a la explotación agrícola del mismo, siendo éste uno de los objetivos de las políticas públicas de la Unión Europea.

Resulta indudable que la utilización de este tipo de suelo para usos excepcionales supone un aprovechamiento extraordinario, por lo que la Ley 7/2002, citada, introduce un mecanismo para que se produzca la necesaria compensación, e impedir que su autorización comporte ventajas comparativas injustas o situaciones de privilegios frente al régimen general de deberes y cargas legales, estableciéndose a tal fin una prestación compensatoria del aprovechamiento urbanístico que, por esta vía, obtiene el propietario de suelo no urbanizable, con objeto de recuperar parte del valor derivado directamente de la atribución del referido uso o aprovechamiento excepcional.

El artículo 52.5 de la Ley 7/2002, establece el máximo al que puede ascender el importe de la prestación compensatoria, cuantía que fija en el 10% del importe total de la inversión, remitiendo a cada municipio su graduación concreta mediante la aprobación de esta Orde-

nanza. Con ello pretende respetar el ámbito de decisión y responsabilidad local en materia de urbanismo, que en el presente caso, se plasma en la elección de los parámetros que justifiquen la minoración de la prestación compensatoria, decisión que irá en función de la causa de interés público que prime en cada municipio.

Al tener este Excmo. Ayuntamiento de Alhendín como objetivo primordial, la adopción de aquellas medidas que favorezcan la creación de empleo, riqueza y el respeto al medio ambiente, las deducciones y reducciones sobre la prestación compensatoria por el uso excepcional del suelo no urbanizable regulada en la presente Ordenanza, se articulan en función del interés específico público o social, fomento del empleo que la actividad genere, el fomento de energías renovables, el traslado de actividades que deben emplazarse en el medio rural, o por la generación de riqueza derivado de la implantación de una actividad de relevancia económica supramunicipal, entre otras circunstancias, con respeto en todo caso a la normativa de ordenación del territorio, urbanística y ambiental, en aras de armonizar así un desarrollo sostenible.

#### Artículo 1. Objeto.

Esta prestación tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen de no urbanizable, de conformidad con lo previsto en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía. El producto de esta prestación se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo.

#### Artículo 2. Fundamento jurídico y naturaleza.

El recurso que se establece en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se configura como una prestación de derecho público, con los efectos prevenidos en el nº 2 del artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, citado.

#### Artículo 3. Obligados al pago.

1.- Estarán obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que promuevan los actos enumerados en el artículo 1.

2.- Estarán exentas de la prestación compensatoria las Administraciones Públicas por los actos que realicen en ejercicio de sus competencias.

#### Artículo 4. Nacimiento de la obligación.

La exacción se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia.

#### Artículo 5. Base, tipo y cuantía ordinaria.

1.- La Base de la prestación compensatoria está constituida por el importe total de la inversión a realizar para la implantación efectiva de la edificación, construcción, obra o instalación, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

2.- El tipo ordinario de la prestación compensatoria se fija en el diez por ciento. Este tipo podrá ser minorado en función de los criterios establecidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

3.- La cuantía a ingresar será el resultado de aplicar a la base el tipo, conforme al apartado anterior.

Artículo 6. Cuantía de la prestación compensatoria.

1.- Los porcentajes aplicables serán los siguientes según las edificaciones, construcciones, obras o instalaciones que se realicen para la implantación de las siguientes actividades y usos:

a) Con carácter general y siempre que no se encuadre en las actividades y usos que a continuación se detallan, la cuantía a ingresar, será del 10 % del importe total de la inversión a realizar para su efectiva implantación, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

b) Actividades Industriales y de almacenaje vinculadas al Medio Rural; el 1,00%.

c) Actividades de tipo dotacional (deportivo, educativo, religioso o social); el 2,00%.

d) Actividades de tipo turístico (Restaurantes, Hoteles, Parques de Atracciones, etc.); el 5%.

e) Actividades de restauración y rehabilitación de Bienes de Valor Histórico, Patrimonial, Artístico o Arquitectónico de edificios catalogados o de recuperación del patrimonio rural del municipio; el 3%.

f) Actividades de producción de energías alternativas o renovables (eólica, solares, fotovoltaicas, fototérmicas, etc.), el 4%.

Artículo 7. Bonificaciones.

1.- La cuantía resultante de aplicar los porcentajes establecidos en el artículo anterior podrá ser objeto de reducción a través de la aplicación de las siguientes bonificaciones, con un máximo de un 1%:

a) Bonificación de un 0,5% por la creación de cada 5 empleos directos que conlleve la actividad.

b) Bonificación de un 0,5% cuando la actividad conlleve la contratación de personas demandantes de empleo con una antigüedad mínima como demandante en los Servicios Públicos de Empleo de 12 meses anteriores a la puesta en funcionamiento de la actuación a ejecutar.

c) Bonificación de un 0,5% para aquellas actuaciones que incluyan convenios de colaboración con empresas radicadas en el municipio y que, a criterio de esta Corporación, puedan suponer un impacto económico positivo para el municipio de Alhendín.

d) Bonificación de un 0,5% para aquellas actividades que, por sus especiales características conlleven la reducción de la huella de carbono.

2.- No será de aplicación ninguna de estas bonificaciones a aquellas actividades que produzcan residuos tóxicos y/o peligrosos, actividades tendentes al establecimiento de instalaciones de telecomunicaciones, o cuando se trate de personas físicas o jurídicas sobre las que haya recaído resolución administrativa o judicial firme imponiéndoles sanciones urbanísticas o ambientales o hayan sido condenadas por delitos contra la ordenación del territorio, urbanísticos o contra el medio ambiente.

Artículo 8. Gestión.

1.- Los interesados acompañarán a la solicitud de licencia urbanística de obras, justificante de ingreso provisional de la prestación compensatoria conforme al tipo que pretendan les sea aplicado, en caso de solicitar acogerse a tipo reducido, o en caso contrario, del 10 por ciento del importe total de la inversión, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

2.- Una vez finalizada la construcción, instalación u obra y a la vista de la inversión efectiva, las personas físicas o jurídicas que hayan promovido los actos estarán obligados a presentar ante el Ayuntamiento presupuesto actualizado de la misma. A la vista de dicha información y previas, en su caso, las comprobaciones oportunas el Ayuntamiento podrá modificar la base provisional de liquidación anterior realizando el cálculo definitivo de la prestación y exigiendo del obligado al pago o reintegrándose, la cantidad que corresponda.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General y Tributaria, disposiciones estatales o de la Comunidad Autónoma reguladoras de la materia, normas que las complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la vigente Legislación Local.

Artículo 10. Destino.

La prestación compensatoria se destinará al Patrimonio Municipal del Suelo.

Artículo 11. Desistimiento.

1.- En todos los supuestos de desistimiento o denegación, procederá el reintegro de la cantidad depositada en concepto de liquidación de prestación compensatoria.

2.- Será condición indispensable para realizar toda devolución o compensación citada en el presente artículo presentar solicitud a efecto y acreditación de no comienzo de las obras objeto de la solicitud y ello con independencia de la comprobación técnica municipal que se realice.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia."

Se efectúa la presente publicación en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, sometiéndose el referido acuerdo y la citada ordenanza al trámite de información pública y audiencia por el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de esta publicación, para que cualquier interesado pueda presentar las reclamaciones y sugerencias que estime convenientes, encontrándose el expediente de manifiesto en el Área de Urbanismo de este Ayuntamiento.

Alhendín, 15 de septiembre de 2020.- El Alcalde, fdo.: Francisco Rodríguez Guerrero.

NÚMERO 3.826

**AYUNTAMIENTO DE ALHENDÍN (Granada)**

*Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de la resolución administrativa de reconocimiento de la situación de AFO y de la certificación administrativa de la situación legal de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones existentes*

**ANUNCIO**

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 13 de julio de 2020 aprobó inicialmente la siguiente Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de la resolución administrativa de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y de la certificación administrativa de la situación legal de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones existentes.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN Y DE LA CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SITUACIÓN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES E INSTALACIONES EXISTENTES.-

**Artículo 1.- Objeto**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alhendín establece la Tasa por expedición de la resolución administrativa que acuerda el reconocimiento de la situación de asimilado a la de fuera de ordenación y de la situación legal de fuera de ordenación de aquellas obras, edificaciones e instalaciones ubicadas en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57, del citado Real Decreto Legislativo.

**Artículo 2.- Hecho imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa, del Ayuntamiento de Alhendín, tendente a verificar si los actos de construcción, edificación y actividad, ejecutados en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable sin la preceptiva licencia municipal o contraviniendo la misma, se encuentran en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación a que se refiere el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo (RDUA, en lo sucesivo), y Decreto Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía (DL 3/2019, en lo sucesivo).

Además constituye igualmente hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de construcción, edificación y actividad, ejecutados en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable se encuentran en situación legal de fuera de ordenación o en la situación de edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, o de la Ley 8/1990, de 25 de julio, a los efectos previstos en el artículo 2 del Decreto Ley 3/2019.

**Artículo 3.- Sujeto pasivo**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, Ley General Tributaria, que siendo propietarios de las obras, edificaciones o instalaciones a que se refiere el artículo primero, sean los interesados en el procedimiento administrativo, por haberse iniciado el mismo de oficio o a instancia de parte, por el que la Administración municipal dicta la resolución administrativa en la que se reconozca que la edificación se encuentra en situación legal de fuera de ordenación, en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación o supuestos del artículo 2.1 del Decreto Ley 3/2019.

**Artículo 4.- Responsables**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 y 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5.- Base Imponible**

Constituye el hecho imponible de la tasa el coste real y efectivo de la obra civil, entendiéndose por ello el coste de ejecución material de la misma, de acuerdo con los módulos aprobados al respecto por el Colegio Oficial de Arquitectos de Granada, a la fecha de la solicitud de reconocimiento.

**Artículo 6.- Cuota tributaria**

La cuota tributaria vendrá determinada por la aplicación, a la base imponible recogida en el artículo anterior, del tipo impositivo previsto en el apartado B.1) del Anexo de esta Ordenanza, con arreglo a las siguientes modalidades de certificaciones administrativas objeto de la actividad municipal:

a) Certificación administrativa de reconocimiento de situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación a que se refiere el Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

b) Certificación administrativa de reconocimiento de situación de régimen de fuera de ordenación a que se refiere el Decreto Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Certificación administrativa de reconocimiento de edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada

en vigor de la Ley 19/1975 o Ley 8/1990 a que se refiere el artículo 2 del Decreto Ley 3/2019.

Se establece una cuota mínima para aquellos supuestos en los que una vez aplicado el tipo impositivo este no supere dicha cuota. Dicha cuota mínima será de aplicación exclusivamente en los supuestos a) y b) de este artículo y se define en el apartado B.2) del Anexo.

Para el supuesto previsto en el apartado c) de este artículo se establece una cuota fija de 100 euros.

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa objeto de la petición, las cuotas a liquidar serán del 70 % de las señaladas en el Anexo, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente, y a salvo de las consultas previas para analizar la viabilidad de la solicitud. En ningún caso procederá la devolución cuando se haya expedido el documento o resuelto un expediente de caducidad por causas imputables al interesado.

#### Artículo 7.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación efectiva de la oportuna solicitud por parte del sujeto pasivo, una vez realizada, en los casos que proceda, la consulta previa de viabilidad de su tramitación.

La obligación de contribuir no se verá afectada en modo alguno por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez dictada la resolución administrativa.

En caso de tramitación de oficio de la declaración de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, dicha tasa se liquidará con la resolución de la misma.

#### Artículo 8.- Declaración.

Las solicitudes del reconocimiento o de la certificación administrativa se presentarán en el Registro General. A la solicitud se acompañará el correspondiente impreso de autoliquidación y la documentación que al efecto se requiera en la normativa de aplicación así como en la ordenanza municipal.

#### Artículo 9.- Liquidación e ingreso.

1.- Las Tasas por expedición de la resolución administrativa que acuerda el reconocimiento de las situaciones previstas en esta ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación y mediante depósito previo de su importe total conforme prevé el art. 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

2.- Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en la oficina de recaudación municipal o en cualquier entidad bancaria autorizada, haciendo constar número de identificación de la autoliquidación, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

En el caso de que los sujetos pasivos deseen el aplazamiento o fraccionamiento del pago, deberán solicitarlo expresamente y de forma conjunta con la documentación requerida inicialmente. Será la Tesorería

Municipal la que resuelva los fraccionamientos así como el calendario de pagos.

3.- El pago de la autoliquidación presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

4.- La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de éstos y de las autoliquidaciones presentadas, o liquidaciones abonadas, practicará finalmente la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte o elevando a definitiva la provisional cuando no exista variación alguna.

#### Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### Disposición final-

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicados en el Boletín Oficial de la provincia el acuerdo de aprobación y el texto íntegro de la misma; todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

#### ANEXO

##### A) MUNICIPIO: ALHENDÍN

##### B) CUOTA TRIBUTARIA:

##### B.1) CUOTAS FIJAS:

- a) Cuota del apartado a) del artículo 6: 1,2%
- b) Cuota del apartado b) del artículo 6: 1,2%
- c) Cuota del apartado c) del artículo 6: 100 euros.

##### B.2) CUOTA MÍNIMA:

La cuota mínima para los apartados a) y b) será de 500 euros."

Se efectúa la presente publicación en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, sometiéndose el referido acuerdo y la citada ordenanza al trámite de información pública y audiencia por el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de esta publicación, para que cualquier interesado pueda presentar las reclamaciones y sugerencias que estime convenientes, encontrándose el expediente de manifiesto en el Área de Urbanismo de este Ayuntamiento.

Alhendín, 15 de septiembre de 2020.- El Alcalde, fdo.: Francisco Rodríguez Guerrero.

NÚMERO 3.868

**AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR (Granada)**

*Convocatoria de la Junta General de la Comunidad de Usuarios de los Ríos Verde, Seco y Jate*

**EDICTO**

Que por el Presidente de la Comisión de la Junta Central de Usuarios de los Ríos Verde, Seco y Jate se ha convocado Junta General, con el siguiente tenor literal:

“CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Debiéndose celebrar Asamblea General de conformidad con lo dispuesto en el art. 201.4 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos Preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, se convoca a todos los interesados, para tratar de los asuntos que a continuación se relacionan, en el Salón de Plenos de la Casa de la Cultura de Almuñécar, para las 19,00 horas del día 20 de octubre de 2020.

**ORDEN DEL DÍA**

1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Asamblea anterior.

2.- Lectura y aprobación, si así procede, del Borrador de Estatutos de la Junta Central de Usuarios de los Ríos Verde, Seco y Jate.

3.- Lectura y aprobación, si así procede, del Borrador del Reglamento para la Junta de Gobierno de la Junta Central de Usuarios de los Ríos Verde, Seco y Jate.

4.- Lectura y aprobación, si así procede, del Borrador del Reglamento para el Jurado de Riegos de la Junta Central de Usuarios de los Ríos Verde, Seco y Jate.

5.- Facultar al Sr. Presidente de la Comisión para continuar con los trámites de la legalización de la Junta Central de Usuarios ante los organismos públicos competentes.

6.- Ruegos y preguntas.

Para la correcta participación en la Asamblea es necesario que los representantes de las personas jurídicas, esto es, Comunidades de Regantes, Administraciones Públicas y demás personas jurídicas vengán provistos de certificado de representación emitido por sus respectivas entidades. Asimismo se recuerda que es obligatorio que se aporten los respectivos títulos concesionales de cada entidad que desee pertenecer a la Junta Central de Usuarios.”

Lo que se hace público, conforme a lo previsto en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Almuñécar, 16 de septiembre de 2020.-La Alcaldesa, fdo.: Trinidad Herrera Lorente.

NÚMERO 3.887

**ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE BÁCOR OLIVAR (Granada)**

*Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos nº 11/2020*

**EDICTO**

Aprobado definitivamente el expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo

Se hace público, para general conocimiento, que la Junta Vecinal de esta E.L.A. en sesión plenaria celebrada el día 14 de agosto de 2020, adoptó acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente de MC que afecta al vigente presupuesto de esta E.L.A., y cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

**Partidas de Gastos con altas de crédito**

<u>Aplicación</u>			Créditos	Transferencia	Créditos
<u>Progr.</u>	<u>Económica</u>	<u>Descripción</u>	<u>iniciales</u>	<u>de crédito</u>	<u> finales</u>
912	10000	Retribuciones básicas miembros del Gobierno	16.300,00 €	3.008,00 €	19.308,00 €
912	16000	Cotizaciones S.S. miembros del Gobierno	5.300,00 €	973,68 €	6.273,68 €
TOTAL			21.600,00 €	3.981,68 €	25.581,68 €

**Partidas de Gastos con créditos en baja**

<u>Aplicación</u>			Créditos	Transferencia	Créditos
<u>Progr.</u>	<u>Económica</u>	<u>Descripción</u>	<u>iniciales</u>	<u>de crédito</u>	<u> finales</u>
338	22699	Otros gastos diversos. Festejos Populares	6.999,00 €	3.981,68 €	3.017,32 €
TOTAL			6.999,00 €	3.981,68 €	3.017,32 €

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Bácor-Olivar, 16 de septiembre de 2020.-La Presidenta, fdo.: Laura Martínez Bustamante.

NÚMERO 3.854

## **AYUNTAMIENTO DE CÁJAR (Granada)**

### *Ordenanza reguladora de las ayudas económicas municipales nº 21*

D<sup>a</sup> Mónica Castillo de la Rica, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Cájar, Provincia de Granada,

HACE SABER: Que transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2020, relativo a la propuesta de Aprobación Inicial de la ordenanza reguladora de las ayudas económicas municipales para la atención de necesidades sociales, se procede a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se hace público el texto definitivo de la ordenanza:

### **ORDENANZA NO FISCAL NÚMERO 21, REGULADORA DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS MUNICIPALES PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES.**

Exposición de motivos:

La Constitución Española, en el Capítulo III del Título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de todos los ciudadanos, configurando, a través de su articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales.

La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, al regular el Sistema Público de Servicios Sociales, define los Servicios Sociales Comunitarios como estructura básica del mismo. En el desarrollo de la Ley 9/1916 se han dictado normas encaminadas a estructurar los Servicios Sociales Comunitarios. Así por Orden de 7 de abril 1991, se regulan las prestaciones básicas de los Servicios Sociales Comunitarios, otorgando a determinadas Entidades Locales la competencia para la gestión y reconocimiento de estas ayudas. Y en el Decreto 11/1992, de 28 de enero, por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los servicios sociales comunitarios, en su artículo 7 establece la naturaleza de las prestaciones complementarias entre las que se incluyen las ayudas de emergencia social.

Las Ayudas de Emergencia Social son prestaciones económicas no periódicas para afrontar gastos específicos de carácter básico, relativos a la atención de necesidades básicas de los beneficiarios, provocados por situaciones excepcionales, asimismo se destinan a cubrir necesidades de emergencia por razones humanitarias o de fuerza mayor, a prevenir situaciones de exclusión social y a favorecer la plena integración social de los sectores de la población que carezcan de recursos económicos propios para la atención de sus necesidades básicas.

Será de aplicación a las presentes bases lo previsto en las normas citadas y asimismo lo establecido en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, en todo aquello que no se oponga a los preceptos de carácter básico que se recogen en la citada Ley. Aunque su carácter de emergencia y excepcionalidad, su objetivo de paliar situaciones sociales que no admiten demora, las conceptualiza exonerada de un proceso de pública concurrencia.

Esta ordenanza tiene por objetivo regular las bases para la tramitación y concesión de las distintas ayudas económicas individualizadas en materia de Servicios Sociales que otorga el Ayuntamiento de Cájar, y que se encuadran en la competencia municipal prevista en el art. 25.2 e) de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

Título I. Disposiciones generales.

Objeto y características generales de las ayudas.

Artículo 1.- Objeto.

Las ayudas económicas municipales para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social son un instrumento dentro de la intervención social, que tienen como finalidad prevenir la marginación y la exclusión social y favorecer la integración de las personas.

Están dirigidas a personas individuales o unidades familiares que carezcan de medios y en las que concurren factores de riesgo, siendo siempre un apoyo a la intervención social.

Todas las ayudas económicas incluidas en esta ordenanza, tienen que estar necesariamente incardinadas en un proceso de intervención social que incluya un análisis completo de la situación individual y familiar.

Artículo 2.- Criterios generales para la concesión de las ayudas.

Para la concesión de ayudas económicas se habrán de cumplir los siguientes requisitos generales:

a) Situaciones acreditadas de necesidad.

b) Que la necesidad objeto de la ayuda esté valorada por el/la trabajador/a social de los Servicios Sociales o Equipos de Atención a menores e integrada en un proceso de intervención social.

c) El pago de la ayuda se efectuará siempre a la entidad o profesional prestador del servicio o suministro, cabiendo la excepción a este requisito en casos muy justificados, debidamente reseñados en el expediente, en las ayudas de emergencia para cobertura de necesidades básicas como alojamiento, ropa, alimentos, transporte, enseres u otras, podrían ser abonadas extraordinariamente al solicitante, previa justificación de la factura de gastos a nombre del solicitante de la ayuda. Una vez adoptado el acuerdo por el órgano competente, en cuya virtud se concede el derecho a la subvención, ésta se abonará por norma general a la empresa prestadora del servicio o suministro, mediante transferencia a la cuenta bancaria designada por ésta, previa aportación por parte de la persona beneficiaria de la siguiente documentación:

- Factura/s o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa, emitida/s por la empresa cesionaria a favor de la persona beneficiaria de la subvención, que deberá reunir los requisitos exigidos por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y deberá tener el visto bueno de los SS.CC. y de la Concejalía-Delegada de Bienestar Social, Igualdad y Cooperación Inter administrativa e Institucional.

Artículo 3.- Incompatibilidad de las ayudas.

1. Será incompatible la concesión de ayuda económica con el disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades, resultando compatibles únicamente cuando presenten diferente naturaleza y atiendan dicha finalidad.

2. No podrán otorgarse ayudas por el mismo concepto que hayan sido concedidas por otra Administración u organismo público, ni tampoco si han sido previamente denegadas por no reunir los requisitos exigidos por otras Administraciones u organismos públicos. Se exceptuará este requisito si la ayuda concedida no solventase la necesidad, pudiendo en este caso complementarse desde esta Administración. Igualmente se exceptuará este requisito si las circunstancias sociales personales o de la unidad familiar hubieran variado desde la finalización del plazo de solicitud.

3. Se excluyen las ayudas económicas para aquellas adquisiciones efectuadas y situaciones de hecho creadas con anterioridad a la petición de ayuda (deudas), excepto en situaciones de emergencia social con graves repercusiones para la unidad familiar.

Título II- Clasificación y cuantía de las ayudas económicas.

Artículo 4.- Ayudas para necesidades básicas de alimentación e higiene.

Ayuda económica específica para cubrir los gastos básicos de alimentos y de higiene, indispensables para favorecer la estabilidad de la familia.

- Cuantía de la ayuda: 60,00 euros/persona/mes.

- Límite: 300,00 euros/mes por unidad familiar.

Artículo 5.- Ayudas para medicación esencial.

Ayuda económica específica y excepcional para medicamentos, prescritos por facultativo, considerados esenciales y que no estén cubiertos por el servicio público de salud.

- Cuantía de la ayuda: 300,00 euros/año por unidad familiar.

Artículo 6.- Ayudas para tratamientos especializados, óptica (gafas), ortopedia y prótesis.

Ayuda económica puntual para aparatos o tratamientos especializados necesarios, debidamente acreditados, siempre que no estén incluidos en la cobertura de la red pública sanitaria o social.

- Cuantía de la ayuda: Hasta el 75% del gasto.

- Límite: 500,00 euros/año por unidad familiar.

Artículo 7.- Ayudas para gastos de alojamiento alternativo.

Su finalidad es el pago de alojamiento alternativo temporal cuando, por causa mayor, no sea posible la permanencia de la persona o unidad convivencia en su domicilio habitual y la misma carezca de recursos propios o familiares suficientes.

- Cuantía de la ayuda: Entre el 50% y 100% del gasto y plazo máximo de un mes.

- Límite: 1.000,00 euros/año.

Artículo 8.- Ayudas para gastos de desplazamiento.

Ayuda económica destinada a cubrir gasto de transporte público para aquellas personas que por necesidades especiales deban asistir a un centro para tratamientos u otros servicios.

- Cuantía de la ayuda: Entre el 50% y el 100% del gasto según el caso.

- Límite: 100,00 euros/año por unidad familiar.

Artículo 9.- Ayudas para equipamiento básico de la vivienda habitual.

Ayuda económica destinada a la compra de mobiliario y electrodomésticos básicos cuando el solicitante carezca de estos bienes o se encuentren muy deteriorados, que resulten de importancia vital para el beneficiario o su unidad de convivencia.

- Cuantía de la ayuda: Hasta el 75% del gasto.

- Límite: 500,00 euros/año por unidad familiar.

Artículo 10.- Ayuda para la atención de los gastos de la vivienda habitual.

Ayuda económica destinada al abono de los suministros de luz eléctrica y agua que impidan los cortes de suministros básicos de la vivienda habitual, así como para el alquiler mensual de la misma que impida los procedimientos de desahucio por impago. Las ayudas de suministros básicos serán incompatibles con la ayuda de alquiler para la misma mensualidad.

Cuantía de las ayudas:

- Recibos de luz: hasta un máximo de 450,00 euros/año por unidad familiar.

- Recibos de agua: hasta un máximo de 200,00 euros/año por unidad familiar.

- Recibos alquiler: hasta un máximo de 3.000,00 euros/año por unidad familiar.

Artículo 11.- Ayuda para la atención de desahucio judicial de la vivienda habitual.

Ayuda de carácter inmediato y urgente cuyo objetivo es atender situaciones de desahucio judicial de la vi-

vienda habitual, consistente en el abono de los gastos de una nueva vivienda alquiler.

- Cuantía de la ayuda: hasta un máximo de 1.500,00 euros/año por unidad familiar.

Artículo 12.- Ayuda económica de emergencia de carácter polivalente.

Ayuda de carácter puntual y excepcional que no pueda ser atendida por ninguno de los conceptos contemplados en los epígrafes anteriores y que tendrán por objeto cubrir situaciones de necesidad extremas para la subsistencia.

- Cuantía de la ayuda: hasta un máximo de 600,00 euros/año por unidad familiar.

Artículo 13.- Ayuda económica para bebés.

Ayuda económica de emergencia para cubrir las necesidades básicas de los bebés (hasta los 24 meses) no cubiertas en ninguna de las ayudas anteriormente relacionadas.

Cuantía: Hasta el límite de la partida presupuestaria específica para atender las necesidades de los bebés prevista en el Presupuesto anualmente.

La familia que solicite estas ayudas debe cumplir con los requisitos que se prevén en esta ordenanza.

Artículo 14.- Cuantía máxima de las ayudas económicas.

Se establece como cuantía máxima de todas las ayudas y por todos los conceptos por año natural y unidad familiar el límite del IPREM/anual (según lo establecido por la Ley de Presupuestos Generales del Estado en cada ejercicio).

Se dotará de crédito suficiente y adecuado en el Presupuesto Municipal de cada ejercicio para la eficacia de la presente ordenanza.

Artículo 15.- Beneficiarios/as.

Con carácter general podrán ser beneficiarios/as de estas ayudas aquellas personas, familias o unidades de convivencia residentes y empadronadas en el municipio de Cájara que carezcan de medios económicos suficientes y que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar empadronado y residente en el municipio de al menos un año de antelación en relación a la fecha en que formule la solicitud de ayuda. Excepcionalmente también podrán ser beneficiarios personas o familias que no cumpliendo con este requisito hayan estado empadronadas en el municipio durante más de un año con anterioridad y regresen al término municipal antes de cumplir cinco años.

b) Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado legalmente el trámite legal de emancipación. No obstante, podrán solicitarlas excepcionalmente aquellos menores que tenga a su cargo hijos, aquellos que procedan de instituciones de protección de menores, así como menores huérfanos de padre y madre, y menores víctimas de violencia de género.

c) Ser una unidad familiar, unidad de convivencia o unidad unipersonal constituida de forma estable, con un año de antelación, como mínimo, a la fecha de la presentación de la solicitud.

d) No tener acceso a otras ayudas de Administraciones públicas o recursos propios que cubran la necesidad para la que se solicita la ayuda.

e) Aportar la documentación exigida en cada caso que acredite la situación de necesidad, según lo dispuesto en el art. 24 de esta ordenanza.

f) Aceptar las condiciones de la intervención social y suscribir, en su caso, el correspondiente proyecto o contrato de integración social.

g) No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a los de la vivienda habitual, sobre los que se posea un derecho de propiedad, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda.

h) Justificar documentalmente en tiempo y forma las ayudas concedidas con anterioridad.

i) No disponer de unos ingresos mensuales o recursos económicos, en la unidad de convivencia, superiores a los siguientes límites:

A) Límite de ingresos de la unidad de convivencia con cargas o gastos de vivienda (alquiler/ hipoteca).

B) Límite de ingresos de la unidad de convivencia con cargas o gastos de vivienda (vivienda social) unidad de convivencia ingresos:

(Límite IPREM).

1 miembro - 1,00

2 miembros - 1,25

3 miembros - 1,50

4 miembros - 1,75

5 ó más miembros - 2,00

C) Límite de ingresos de la unidad de convivencia sin cargas o gastos de vivienda

En todos los casos se entiende que el cómputo es anual.

j) Acreditar la situación de necesidad.

k) Aportar la documentación exigida en cada caso.

l) Aceptación expresa, por parte del usuario, de las condiciones que figuren en el diseño de intervención social.

Los beneficiarios quedan exonerados del cumplimiento de la obligación de acreditar estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social exigida en el artículo 13 de la LGS, por las particulares circunstancias de emergencia social y/o de especial necesidad que motivan su derecho a la subvención.

Artículo 16.- Incompatibilidad de los beneficiarios.

Los prestadores del servicio objeto de la ayuda no podrán tener relación de parentesco hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad con el solicitante de la ayuda.

Título III-Normas de procedimiento.

Artículo 17.- Procedimiento de iniciación de expediente.

a) De Oficio, por los Servicios Sociales municipales ante una situación de emergencia por riesgo a la persona o personas.

b) A instancia de la persona interesada.

Artículo 18.- Solicitudes.

Las solicitudes de ayuda serán presentadas y tramitadas en los Servicios Sociales municipales, o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16 de la

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A efectos de solicitar la ayuda, se considerará miembros de la unidad familiar o convivencia aquellas personas que convivan en el mismo domicilio. Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos establecidos respecto a la documentación exigida, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos perceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida su petición.

En cualquiera de las fases de la tramitación del expediente y a la vista de la documentación obrante, se podrá recabar informes de los organismos públicos y/o entidades privadas que se estimen oportunos a efectos de comprobaciones sobre la exactitud de la documentación o datos aportados.

#### Artículo 19.- Documentación.

Para solicitar las citadas ayudas será necesario presentar la siguiente documentación:

- Con carácter General, salvo situación que así lo impida (estado de alarma):

a) Solicitud conforme al modelo oficial, suscrita por el interesado o por quien ostente su representación legal, debiéndose en este último caso, acreditarse la misma.

b) Documento Nacional de Identidad o documento oficial que lo sustituya del solicitante y toda su unidad convivencia.

c) Volante de empadronamiento y convivencia.

d) Libro de familia.

e) Justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad familiar o convivencia mayores de 16 años, o en su defecto los correspondientes certificados negativos de ingresos y/o percepciones del Servicio Andaluz de Empleo y Agencia de la Seguridad Social.

f) Extracto bancario de los últimos tres meses de todos los miembros requeridos la unidad convivencia.

g) cualquier otra documentación que atendiendo al objeto o finalidad de la ayuda pueda ser requerida.

h) Declaración jurada o promesa en la que se haga constar que no se ha recibido de otros organismos, y para la misma finalidad, la ayuda que se solicita.

- Con carácter específico:

a) En casos de separación o divorcio, deberá presentarse Sentencia y convenio regulador en la que conste cuantía de las pensiones compensatorias y/o alimenticias.

b) En el caso de que no se perciba la pensión alimenticia o compensatoria fijada en la resolución judicial de separación o divorcio, además se acompañará justificación documental de haber formulado la correspondiente denuncia por incumplimiento de la obligación de prestarlos o documento de comienzo o inicio del proceso de petición de manutención alimenticio y/o compensatoria.

c) Certificados de vida laboral de la Tesorería de la Seguridad Social, de cada uno de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.

d) Declaración de la renta o en su defecto certificado negativo de su presentación correspondiente al último ejercicio.

e) Tres presupuestos diferentes del gasto que origine la petición de la ayuda en los casos que proceda.

f) Prescripción médica emitida preferentemente por facultativo del Servicio Andaluz de Salud en los casos de ayudas para medicación esencial, tratamientos especializados, ortopedia, prótesis y lentes correctoras.

#### Artículo 20.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será durante todo el ejercicio, salvo que el órgano municipal competente determine o acuerde un plazo de distinto al del ejercicio económico.

#### Artículo 21.- Criterios objetivos de concesión.

Corresponde al personal técnico responsable de los Servicios Sociales Municipales la práctica de entrevistas, pruebas, diagnóstico e informe de las mismas, y demás actuaciones que se consideren necesarias en orden a elevar el expediente a la Comisión de valoración.

#### Artículo 22.- Comisión de valoración.

Corresponde a la Comisión de Valoración, compuesta por los/las Técnicos de Servicios Sociales la instrucción del expediente y la valoración de la solicitud de ayudas, y será presidida por la Sra. Concejal/a-Delegado/a del Área de Bienestar Social.

Una vez tramitadas las solicitudes y las propuestas de resolución, por parte de dicha Comisión, se propondrá adoptar uno de estos acuerdos:

a) Conceder la ayuda solicitada cuando se compruebe que el solicitante reúne los requisitos establecidos en esta ordenanza para ser beneficiario de la prestación.

b) Denegar la ayuda solicitada cuando se compruebe que el solicitante o su unidad de convivencia no reúne los requisitos establecidos en la presente ordenanza municipal para ser beneficiario de la ayuda.

c) Cuando se considere que la información o datos aportados son insuficientes para resolver adecuadamente, se solicitará la práctica de nuevas pruebas o informes.

#### Artículo 23.- Órgano competente para resolver.

El órgano competente para resolver será el/la Concejal/a-Delegado/a del Área de Bienestar Social por delegación la Alcaldía; lo hará mediante resolución concediendo la ayuda económica, en base a la propuesta de la Comisión de valoración en un plazo máximo de una semana desde la presentación de toda la documentación exigible, salvo excepción o situación excepcional.

#### Artículo 24.- Causas de denegación de las solicitudes.

a) No cumplir con los requisitos recogidos en la presente ordenanza.

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que, pese a cumplir con los requisitos establecidos en el art. 2, puedan concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

b) Que exista persona legalmente obligada y con posibilidad económica suficiente de prestar ayuda al solicitante.

c) Que la ayuda solicitada sea competencia de otros organismos públicos.

d) Que en el momento de la solicitud no exista crédito suficiente y adecuado para la atención de la solicitud.

e) Que la ayuda económica solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.

f) Que el solicitante o su unidad convivencia cuente con recursos económicos superiores a los establecidos en el art. 15.i).

g) No haber presentado o completado la documentación requerida o no estar debidamente justificada la situación de necesidad.

h) La negativa del solicitante a llevar a cabo y cumplir las condiciones del proyecto de intervención social o las condiciones determinadas por los Servicios Sociales Municipales.

i) No haber justificado la percepción de ayudas o subvenciones concedidas en ocasiones anteriores.

j) La actuación fraudulenta del beneficiario para obtener la prestación.

k) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el art. 26.

Título IV-Derechos y deberes de los/as usuarios/as.

Artículo 25.- Derechos de los beneficiarios/as de la ayuda.

A percibir la ayuda o prestación económica una vez concedida la misma.

Artículo 26.- Obligaciones de los beneficiarios/as.

a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas establecidas en el Título II.

b) Aplicar la prestación a la finalidad para la que le fue concedida.

c) Comunicar a los Servicios Sociales Municipales todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-familiar y económica que pudiera modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.

d) Reintegrar el importe de las prestaciones o ayudas económicas indebidamente percibidas.

e) Prestar la debida colaboración y cumplir con las indicaciones del proyecto de intervención social.

f) Justificar con los documentos y facturas originales oportunas la realización del gasto que motivó la concesión de la prestación económica, en el plazo de treinta días contados a partir de la concesión de la ayuda. Esta documentación será invalidada mediante el sistema de estampillado.

g) Por la consideración de particulares circunstancias de emergencia social y/o situaciones de especial necesidad, quedan exonerados del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 13 de la Ley de Subvenciones, en relación a la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Título V. Disposición adicional.

La presente ordenanza entrará en vigor en el plazo de 15 días hábiles contados a partir de su publicación en el BOP, tal y como exige el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y su vigencia se prolongará de forma indefinida, salvo derogación expresa de la misma, quedando condicionada su eficacia a la existencia de crédito suficiente en el Presupuesto Municipal para cada ejercicio económico.

Contra dicha aprobación definitiva, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de la publica-

ción de este anuncio en el BOP, ante la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contenciosos-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que consideren pertinente.

Cájar, 15 de septiembre de 2020.-La Alcaldesa, fdo.:  
Mónica Castillo de la Rica.

NÚMERO 3.855

## AYUNTAMIENTO DE CÁJAR (Granada)

*Aprobación definitiva Reglamento Biblioteca Pública Municipal*

### EDICTO

HACE SABER: Que transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2020, relativo a la propuesta de aprobación inicial del Reglamento Biblioteca Pública Municipal, se procede a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se hace público el texto definitivo:

APROBACIÓN DEFINITIVA REGLAMENTO BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL.

Exposición de motivos.

PRIMERO: El municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

En los municipios con una población que supere los 5000 habitantes, de acuerdo con aquello prescrito en el artículo 26.1, apartado b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tiene que crearse y mantenerse, al menos, una biblioteca pública municipal.

El instrumento adecuado para regular el servicio de la Biblioteca Pública es la aprobación de un Reglamento Municipal, disposición administrativa de aplicación sólo en el municipio y de rango inferior a la Ley, sujeta a un procedimiento formal de aprobación.

SEGUNDO: La Legislación aplicable es la siguiente: - Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

- El artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

TERCERO: Con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento o de ordenanza, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.

c) Los objetivos de la norma.

d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No obstante, podrá omitirse la consulta pública cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia. La concurrencia de dichas circunstancias deberá quedar suficientemente acreditada.

CUARTO: Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal Web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, al regular en su artículo 133.2 este trámite de audiencia e información públicas, no señala el momento en que deben hacerse. Por quién suscribe el presente informe, se considera deberá realizarse coincidiendo con el momento en que se efectúe la información pública prevista en el artículo 49.B) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, es decir, cuando ya se cuente con el texto elaborado del Reglamento Municipal, y previamente a su aprobación definitiva.

QUINTO: La consulta, audiencia e información públicas reguladas en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberán realizarse de forma tal que los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberán ponerse a su disposición los documentos necesarios, que serán claros, concisos y reunir toda la información precisa para poder pronunciarse sobre la materia.

Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo

en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la administración autonómica, la administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen. De acuerdo con los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la omisión de estos trámites exigirá una amplia y detallada justificación.

SEXTO: En el ejercicio de la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En el preámbulo, de los proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios.

SÉPTIMO: Conforme al art. 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.

En este sentido, señala el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, que las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, publicarán los proyectos de reglamentos cuya iniciativa les corresponda. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez que estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.

OCTAVO: Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, el informe económico deberá cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

NOVENO: Durante todo el proceso de aprobación del Reglamento de la Biblioteca Pública Municipal "José Molina" de Cájar, habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.

DÉCIMO: La aprobación de reglamentos municipales se ajustará al siguiente procedimiento:

A. Con carácter previo a la elaboración del proyecto de reglamento se realizará la consulta pública previa, a través del portal web del Ayuntamiento, señalando expresamente que dicha publicidad se realiza a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organi-

zaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

El Ayuntamiento publicará un anuncio-memoria en la que recogerá los extremos previstos en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015.

B. A la vista del resultado de la consulta pública previa, por providencia de Alcaldía, se solicitará a los Servicios Municipales competentes, en razón de la materia, la elaboración del Reglamento de la Biblioteca Pública Municipal "José Molina" de Cajar.

C. Elaborado y recibido el proyecto de ordenanza, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local), previo dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El acuerdo de aprobación inicial, junto con el texto íntegro de la ordenanza, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Simultáneamente, se publicará en el portal web del Ayuntamiento [www.wordpress.cajar.es](http://www.wordpress.cajar.es) con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

D. Asimismo, se podrá recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

E. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse éstas, incorporándose al texto del reglamento las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artícu-

los 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, previo dictamen de la Comisión Informativa.

F. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial del Reglamento en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por esta Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

G. El acuerdo de aprobación definitiva del Reglamento, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

H. El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al departamento correspondiente de la comunidad autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto del Reglamento o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

Contra dicha aprobación definitiva, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de la publicación de este anuncio en el BOP, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contenciosos-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que consideren pertinente.

Cajar, 15 de septiembre de 2020.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Mónica Castillo de la Rica.

Exp. Gestiona 138/2020

## **AYUNTAMIENTO DE CAMPOTÉJAR (Granada)**

### *Aprobación definitiva del presupuesto 2020*

#### **EDICTO**

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Campotéjar por el que se aprueba definitivamente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020.

Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento para el 2020 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:



**RESUMEN**

Funcionarios: 2

Laboral Fijo: 0

Laboral Temporal: 16

Eventual: 0

TOTAL PLANTILLA: 18

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Campotéjar, 16 de septiembre de 2020.-El Alcalde-Presidente, fdo.: José Aguilar Bailón.

NÚMERO 3.823

**AYUNTAMIENTO DE CAPILEIRA (Granada)***Aprobación definitiva presupuesto general 2020***EDICTO**

D. José Fernando Castro Zamorano, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Capileira, Granada,

HACE SABER: De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, 169.3 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y 127 del R.D. Legislativo 781/86 de 18 de abril, y habida cuenta que la corporación, en sesión celebrada el día 30 de julio de 2020, adoptó acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general de la entidad para 2020, así como la plantilla de personal, bases de ejecución y demás documentos que lo integran, y no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo aprobatorio inicial del presupuesto general de la entidad de fecha, se hace público lo siguiente:

l) Resumen del presupuesto de la corporación para 2020

Estado de ingresos:

A) Operaciones corrientes:

Capítulo 1. Impuestos indirectos: 278.887,44

Capítulo 2. Impuestos directos: 6.030,54

Capítulo 3. Tasas y otros ingresos: 139.756,45

Capítulo 4. Transferencias corrientes: 495.943,64

Capítulo 5. Ingresos Patrimoniales: 15.670,01

Capítulo 6. Enajenación Inversiones Reales: 978,50

B) Operaciones de capital:

Capítulo 7. Transferencias de capital: 82.443,17

Total presupuesto de Ingresos: 1.019.709,75

Estado de gastos:

A) Operaciones corrientes:

Capítulo 1. Gastos de personal: 360.058,63

Capítulo 2. Gastos de bienes corrientes y servicios:  
273.379,97

Capítulo 3. Gastos financieros: 500,00

Capítulo 4. Transferencias Corrientes: 300.008,94

Operaciones de capital:

Capítulo 6. Inversiones reales: 85.762,21

Total Presupuesto de gastos: 1.019.709,75

Plantilla municipal 2020:

A) Plazas de funcionarios:

1. Con habilitación Nacional

1.1. Secretaría-Intervención, 1 plaza

2. Escala Administración General

2.1. Auxiliar Administrativo Grupo C2, 1 plaza

2.2. Subalterno, 1 plaza (vacante)

B) Personal Laboral:

1. Auxiliar Administrativo

2. Oficial Servicios Múltiples.

3. Dinamizador Biblioteca

4. R. Museo

6. Técnico Urbanismo (vacante)

Según lo dispuesto en el art. 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.P.

Capileira, 10 de septiembre de 2020.-El Alcalde-Presidente. fdo.: D. José Fernando Castro Zamorano.

NÚMERO 3.901

**AYUNTAMIENTO DE DÍLAR (Granada)***Presupuesto general y plantilla de personal ejercicio 2020***EDICTO**

D. José Ramón Jiménez Domínguez, Alcalde del Ayuntamiento de Dílar (Granada),

HACE PÚBLICO: Que, contra el acuerdo adoptado el 26 de junio de 2020, por el que se efectuó la aprobación

inicial del presupuesto general de este Ayuntamiento para el ejercicio 2020, de sus bases de ejecución y de la plantilla de personal, que comprende todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual, no se ha presentado reclamación alguna, por lo que se considera definitivamente aprobado, transcribiéndose a continuación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el resumen por capítulos del mismo:

Cap.	INGRESOS	Previsiones iniciales
1	Impuestos directos	582.421,02
2	Impuestos indirectos	35.000,00
3	Tasas y otros ingresos	218.950,00
4	Transferencias corrientes	677.699,52
5	Ingresos patrimoniales	17.520,26
	<b>INGRESOS CORRIENTES</b>	<b>1.531.590,80</b>
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencias de capital	0,00
	<b>INGRESOS DE CAPITAL</b>	<b>0,00</b>
	<b>OPERACIONES NO FINANCIERAS INGRESOS</b>	<b>1.531.590,80</b>
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
	<b>OPERACIONES FINANCIERAS INGRESOS</b>	<b>0,00</b>
	<b>Total Ingresos</b>	<b>1.531.590,80</b>

Cap.	GASTOS	Consignaciones Iniciales
1	Gastos de personal	598.130,09
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	670.488,90
3	Gastos financieros	4.266,87
4	Transferencias corrientes	52.091,43
5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	0,00
	<b>GASTOS CORRIENTES</b>	<b>1.324.977,29</b>
6	Inversiones reales	182.189,08
7	Transferencias de capital	5,35
	<b>GASTOS DE CAPITAL</b>	<b>182.194,43</b>
	<b>OPERACIONES NO FINANCIERAS GASTOS</b>	<b>1.507.171,72</b>
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	24.419,08
	<b>OPERACIONES FINANCIERAS GASTOS</b>	<b>24.419,08</b>
	<b>Total Gastos</b>	<b>1.531.590,80</b>

Resultando por tanto nivelado.

#### PLANTILLA DE PERSONAL

A/ Personal Funcionario. Plazas

1. Con Habilitación de Carácter Nacional

1.1 Secretario, 1

1.2 Interventor (Agrupación 40%), 1

2. Escala de Administración General

2.1. Subescala Técnica

- Técnico Admón. General Interino (jornada parcial),

1 (Vacante)

2.2 Subescala Administrativa

- Administrativo, 1 (Vacante). OEP 2017

- Administrativo (Promoción Interna), 1 (Vacante).

OEP 2018

2.2. Subescala Auxiliar

- Auxiliar Administrativo, 1

3. Escala de Administración Especial

3.1. Subescala Técnica

- Arquitecto Técnico, 1

3.2 Subescala de Servicios Especiales

- Policía Local, 1

- Operario de Oficios Múltiples, 2

- Oficial de Oficios Múltiples (Promoción Interna), 2 (Vacantes).

- Plazas de Cometidos Especiales, 1 (Funcionario Interino).

B/ Personal laboral:

1. Fijo, 0

2. Temporal. Indeterminado

C/ Personal Eventual:

- No hay.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la presente publicación en el BOP.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Dílar, 1 de septiembre de 2020.-El Alcalde, fdo.: José Ramón Jiménez Domínguez.

NÚMERO 3.841

### AYUNTAMIENTO DE FONELAS (Granada)

#### Delegación de funciones del Alcalde

#### EDICTO

Considerando que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir al Alcalde en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de las mismas.

Debido a la situación de baja laboral por aislamiento preventivo como consecuencia del coronavirus Covid-19.

Atendido que el Primer Teniente de Alcalde se encuentra en idéntica situación.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 44 y 47 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986,

#### RESUELVO:

Primero.- Efectuar delegación en favor de la Segunda Teniente de Alcalde, D<sup>a</sup> Virginia García Martínez, a los efectos de que asuma la sustitución en la totalidad de las funciones que tiene atribuidas la Alcaldía, durante el período de baja que, en principio se estima de catorce días.

Segundo.- Que se notifique la presente resolución a la interesada y se publique en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Tercero.- Dar cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 del Real Decreto citado, de la presente resolución al Pleno en la próxima sesión que dicho órgano colegiado celebre.

Cuarto.- En lo no previsto expresamente en la presente resolución serán de aplicación las previsiones en materia de delegación establecidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril y en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Fonelas, 10 de septiembre de 2020.- El Alcalde, fdo.: Manuel Cano Alonso.

NÚMERO 3.825

### **AYUNTAMIENTO DE GUADIX (Granada)**

*Resolución nº 2020-0752 establecimiento del servicio público CDU de Guadix*

#### **EDICTO**

Resultando que el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada con fecha 30 de junio de 2020, adoptó en el punto 6º del Orden del Día (Expediente 4907/2019), el siguiente acuerdo:

PRIMERO. Tomar en consideración la memoria justificativa junto con el proyecto de ordenanza (reglamento uso y funcionamiento) para el establecimiento del servicio público de explotación del centro deportivo urbano CDU (piscina cubierta municipal y sus instalaciones), así como el Análisis de mercado y la documentación complementaria anexa.

(Esta conformado por estudio de viabilidad CDU Guadix redactado por Lidera más el Reglamento de uso y funcionamiento conteniendo ambos las tarifas.)

SEGUNDO. Considerar como forma de gestión del servicio público la siguiente: gestión indirecta concesión de servicios administrativa.

TERCERO. Someter la memoria y el proyecto, así como la documentación complementaria, a información pública por un plazo de treinta días naturales, anunciándose en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, a efectos de que por los particulares y entidades, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional. Si hay alegaciones habrá de pronunciarse el Pleno.

Resultando que dicho expediente fue sometido a información pública mediante inserción de anuncio en el BOP nº 106 de fecha 13 de julio de 2020 y en el tablón

de anuncios del Ayuntamiento de igual fecha, sin que se hay presentado ninguna alegación.

Considerando las facultades que me otorga el art. 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por medio de la presente HE RESUELTO:

1.- Considerar definitivamente adoptado el acuerdo plenario antedicho, y en consecuencia, queda aprobada la memoria justificativa de la prestación por el Ayuntamiento del servicio público de explotación del centro deportivo urbano CDU (piscina cubierta municipal y sus instalaciones), la ordenanza reguladora del servicio (reglamento uso y funcionamiento, el análisis de mercado y la documentación complementaria anexa.

(Esta conformado por estudio de viabilidad CDU Guadix redactado por Lidera más el Reglamento de uso y funcionamiento conteniendo ambos las tarifas.)

2.- Queda aprobado el establecimiento y la prestación por el Ayuntamiento del servicio público de explotación del centro deportivo urbano CDU (piscina cubierta municipal y sus instalaciones) en régimen de libre concurrencia, de conformidad con el contenido de la Memoria justificativa y la ordenanza reguladora aprobadas.

3.- Queda aprobado que el servicio establecido se preste mediante la forma de gestión indirecta concesión de servicios administrativa.

4.- Publicar la presente resolución junto con el texto de la ordenanza reguladora en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

5.- Contra el presente acuerdo, en aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado que aprueba una disposición de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Granada con sede en Granada, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Guadix, 11 de septiembre de 2020.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Jesús Rafael Lorente Fernández.

NÚMERO 3.824

### **AYUNTAMIENTO DE ÍLLORA (Granada)**

*Información pública estudio de viabilidad económica-financiera para la concesión de servicios de cementerio y tanatorio*

#### **EDICTO**

D. Antonio José Salazar Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Íllora (Granada),

HACE SABER: Que esta Alcaldía ha resuelto mediante la resolución 2020-1196, de 13 de septiembre, someter a información pública por plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, el estudio de viabilidad económica-financiera para la concesión de servicios de cementerio y tanatorio.

Durante este plazo el expediente se podrá examinar en las dependencias municipales, a efectos de que se formulen las observaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el Portal de Transparencia de la sede electrónica de este Ayuntamiento en la dirección <https://illora.sedelectronica.es> y en el perfil del contratante.

Lo que se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 247.2 en relación con el artículo 297, ambos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Íllora, 14 de septiembre de 2020.-El Alcalde, fdo.: Antonio José Salazar Pérez.

NÚMERO 3.891

### **AYUNTAMIENTO DE PELIGROS (Granada)**

*Aprobación del padrón de basura, 4º bimestre del ejercicio 2020*

EDICTO

Aprobado por resolución de Alcaldía dictada con fecha 14/09/2020, los padrones y listas cobratorias de las tasas por recogida de residuos sólidos urbanos y la tasa por prestación de servicios de tratamiento de residuos, correspondientes al cuarto bimestre del ejercicio 2020, se expone al público en el tablón municipal de edictos y en el Boletín Oficial de la provincia de Granada por el plazo de quince días hábiles a contar desde su inserción en el BOP, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones consideren oportunas.

Contra el acto de aprobación del citado padrón y/o las liquidaciones contenidas en el mismo, podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del término de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. El presente anuncio servirá de notificación colectiva, en los términos del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y

161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Peligros, 17 de septiembre de 2020.- El Alcalde, fdo.: Roberto Carlos García Jiménez.

NÚMERO 3.834

### **AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (Granada)**

*Proyecto de actuación*

EDICTO

D. Juan Carlos Ortega Guerrero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada),

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 30 de julio de 2020 acordó la aprobación definitiva del Proyecto de Actuación presentado por D. Antonio José Martín Ureña, con DNI: 75135995-D, para legalización de la actividad de venta de materiales de construcción, parcela 35 y 36, polígono 20 de Pinos Puente (expediente de Planeamiento. 1078/2018).

Conforme a la legislación vigente se procede mediante anuncio a su publicación en el BOP de Granada

Pinos Puente, 20 de agosto de 2020.- Delegación por Funciones, fdo.: Juan Carlos Ortega Guerrero.

NÚMERO 3.829

### **AYUNTAMIENTO DE SALOBREÑA (Granada)**

*Delegación de funciones de Alcaldía*

EDICTO

HAGO SABER: Que con fecha 14 de septiembre de 2020, he dictado Decreto que literalmente dice:

“Debido a mi ausencia del Consistorio desde el día 15 al 20 de septiembre de 2020, ambos inclusive, de conformidad con las atribuciones que confieren el artículo 23.3º de la Ley 7/1985, de 2 de abril y los artículos 43 y 47 del Real Decreto 2.568/1986, y al amparo de los mismos, por la presente RESUELVO:

1º- Delegar en la primer teniente de Alcalde, Dª. Mª José García García las funciones de Alcaldía, durante los días indicados y por el concepto de sustitución.

2º- Dar copia del presente decreto a la interesada así como a los distintos responsables de Áreas para su conocimiento.

3º- El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos que establece el artículo 44 del Real Decreto 2.568/1986, sin perjuicio de su efectividad durante los días señalados.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Salobreña, 14 de septiembre de 2020.-La Alcaldesa, fdo.: M<sup>a</sup> Eugenia Rufino Morales.

NÚMERO 3.870

### **AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)**

*Suspensión sesión tribunal proceso selectivo promoción interna Oficial de Policía*

#### **EDICTO**

D. Miguel Iván Canalejo Fernández, Alcalde-Presidente acctal. del Ayuntamiento de Santa Fe (Granada), en uso de la delegación efectuada por el Sr. Alcalde-Presidente el día 14 de septiembre de 2020 mediante resolución nº 2020-1266 y de las competencias que me atribuye la vigente legislación de Régimen Local, he dictado hoy día 15 de septiembre de 2020 el siguiente

DECRETO: Que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 3 de septiembre de 2019 se aprobaron las bases y la convocatoria para cubrir las siguientes plazas vacantes en la plantilla municipal:

Denominación: Oficial Policía Local; Escala/Subescala: Administración Especial/Servicios Especiales; Grupo: C; Subgrupo: C1; Nº de vacantes: 2; Sistema de acceso: Promoción interna (2)

La convocatoria y las bases se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada nº 178, de 18 de septiembre de 2019, y en el "Boletín Oficial de la Junta de Andalucía" nº 206 de 24 de octubre de 2019, así como extracto en el Boletín Oficial del Estado nº 272 de 12 de noviembre de 2019, abriéndose un plazo de presentación de solicitudes de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación en este último.

En el expediente consta Decreto nº 2020-1161, de 27 de agosto de 2020, por el que aprobaba de forma definitiva la relación de aspirantes admitidos en el procedimiento selectivo, nombraba el Tribunal Calificador y establecía el lugar, la fecha y hora de constitución del mismo, prevista para día 16 de septiembre de 2020, a las 8:30 horas, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Santa Fe, con el desarrollo a continuación de las dos fases del concurso-oposición previstas en la base 7<sup>a</sup>.

Hoy día 15 de septiembre de 2020 se ha recibido comunicación por parte del Presidente del Tribunal en la que informa de la imposibilidad sobrevenida de acudir mañana a la sesión convocada por motivos de salud, así como de su suplente por el carácter repentino de la situación generada.

De conformidad con la base 6.6. de las que rigen la convocatoria el Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario.

A falta de la Presidencia del Tribunal, se hace necesario suspender la sesión de constitución y el desarrollo de las dos fases del concurso-oposición previstas en la base 7<sup>a</sup>.

Por todo lo cual, he resuelto:

PRIMERO: Suspender la sesión de constitución y el desarrollo de las dos fases del concurso-oposición previstas en la base 7<sup>a</sup>, que estaba prevista para el día 16 de septiembre de 2020, a las 8:30 horas, en el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Santa Fe; quedando pendiente de señalar una nueva fecha y hora por Decreto de esta Alcaldía del que se dará la debida publicidad.

SEGUNDO: Contra esta resolución podrán interponer los siguientes recursos:

- Recurso potestativo de reposición, ante el órgano que ha dictado este acto, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

- Recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la provincia de Granada, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación; salvo que hubiese interpuesto previamente el potestativo de reposición en cuyo caso, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la desestimación, cuando ésta sea formulada de forma expresa o seis meses a contar desde el día siguiente en que el referido recurso potestativo de reposición se haya de entender desestimado de forma presunta.

No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Santa Fe, a 15 de septiembre de 2020.

Santa Fe, 16 de septiembre.-El Alcalde-Presidente acctal., fdo.: Miguel Iván Canalejo Fernández.

NÚMERO 3.876

### **AYUNTAMIENTO DE ZÚJAR (Granada)**

*Cuenta general del presupuesto para el ejercicio de 2019*

#### **EDICTO**

Formulada la cuenta general del presupuesto de la Entidad, correspondiente al ejercicio de 2019, e informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en fecha 14 de septiembre de 2020 la misma, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 212 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar, por escrito, reclamaciones, reparos u observaciones, los cuales si existieren serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones sean necesarias, emitiendo nuevo informe antes de someterla al Pleno de la Corporación.

Zújar, 14 de septiembre de 2020.-El Alcalde, fdo.: Salvador Moreno Cuesta.

NÚMERO 3.872

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SIETE DE GRANADA**

## EDICTO

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1040/2018

Negociado: I

N.I.G.: 1808744420180006897

De: Zenón Ramos Mérida y Grover Ferruffino Zurita

Abogado: María Enriqueta Llobregat Martínez

Contra: Camila Tirado Cecilio

D<sup>a</sup> Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1040/2018 se ha acordado citar a Camila Tirado Cecilio como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparez-

can el próximo día 27/01/21, 10:20 horas para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Camila Tirado Cecilio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 4 de septiembre de 2020.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Rafaela Ordóñez Correa. ■